

CONSTANCIA: Popayán 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00307, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00307-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: JOSE FERNANDO ALVAREZ y JUAN RECAMAN

Interlocutorio No. 1111

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1.Omitió allegar el formulario de inscripción de registro de garantías mobiliarias en Confecámaras.

2. En el escrito de solicitud de aprehensión se está demandado al señor JUAN RECAMAN quien no figura como deudor en el contrato de prenda sin tenencia.

En consecuencia, se inadmitirá el presente trámite con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por CHEVYPLAN S.A., actuando

con mediación de apoderada judicial, en contra de JOSE FERNANDO ALVAREZ SANDOVAL y JUAN RECAMAN, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de CHEVYPLAN S.A. al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.090.399 y Tarjeta Profesional No. 160.508 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b808f45ff57e199d6b946e5b64886fee82dd078dc70446dc10dbb60f17f6e83**

Documento generado en 18/05/2023 12:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>